

gramos, conteniendo Repuestos para máquina de agricultura, por un valor de C & F de A\$ 529.06 Dólares Australianos, mercancía consignada en la Factura Comercial s/n. de fecha 20 de julio de 1983 de Connor Shea & Co. PTY. LTD., y Conocimiento de Embarque N° CAL 1, de fecha 28 de julio de 1983 de Nedlloyd Lines, para ser despachada por la Aduana del Callao.

2. — Transcribese esta Resolución, dentro del término de Ley, a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN Y APRUEBAN DEMARCAACION DE TERRITORIO OCUPADO POR COMUNIDAD NATIVA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 01201-83-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Vistos los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "La Polla" de 61 Hás. 3,443 m<sup>2</sup>., "San Francisco" de 52 Hás., 2,801 m<sup>2</sup>., "Moquegua" de 5 Hás., 0,960 m<sup>2</sup>., "Progreso" de 5 Hás., 9,400 m<sup>2</sup>., "Campoamor" de 5 Hás., 3,040 m<sup>2</sup>., "Beatriz" de 11 Hás. 8,007 m<sup>2</sup>., "La Fortaleza" de 5 Hás., 3,156 m<sup>2</sup>., "Aspiración" de 5 Hás., 2,114 m<sup>2</sup>., "Filadelfia" de 9,024 m<sup>2</sup>. y "Cariño" de 2 Hás. 5,225 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracvacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1893, 1554-AG, 2723-70-AG, 352-71-AG, 2109, 5221-70-AG, 1931, 1657, 1956 y 2086 de fechas 27 de Julio de 1956, 10 de Diciembre de 1968, 7 de Agosto de 1970, 22 de Febrero de 1971, 13 de Agosto de 1951, 4 de Diciembre de 1970, 5 de Diciembre de 1950, 10 de Julio de 1951, 8 de Mayo de 1951 y 9 de Octubre de 1952, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Asunción Díaz Zamora, Aparicio Daza Chuquimez, José Remigio Bocanegra Chujutalli, Wilma P. Villacis de Panduro, Manuela de Jesús Meza Chumbe, Elnilia Barrera T. de Reátegui, Manuel Jesús Díaz Tello, Juan de Dios Tello Tuesta, Lucinda A. López Rojas y Rosa Irene Chamoli Tello, los Títulos de Propiedad Nos. 11256, 24993-A, 25732-RAAR-365, 26352-RAAR98, 7,764, 26186-RAAR-821, 7422, 7626, 7565 y 8310 sobre los predios rústicos "La Polla", "San Francisco", "Moquegua", "Progreso", "Campoamor", "Beatriz", "La Fortaleza", "Aspiración", "Filadelfia" y "Cariño" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0295-83-AG-DR-XIII-SM, 0296-83-AG-DR-XIII-SM, 0297-83-AG-DR-XIII-SM, 0299-83-AG-DR-XIII-SM, 0300-83-AG-DR-XIII-SM, 0302-83-AG-DR-XIII-SM, 0307-83-AG-DR-XIII-SM, 0324-83-AG-DR-XIII-SM, 0325-83-AG-DR-XIII-SM y 0326-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 20 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** — Aprobar el procedimiento seguido para la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "La Polla" de 61 Hás., 3,443 m<sup>2</sup>., (Sesentíun Hectáreas Tres Mil Cuatrocientos Cuarentitres Metros Cuadrados), "San Francisco" de 52 Hás., 2,801 m<sup>2</sup>., (Cincuentidós Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Uno Metros Cuadrados), "Moquegua" de 5 Hás., 0,960 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Novecientos Sesenta Metros Cuadrados), "Progreso" de 5 Hás., 9,400 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), "Campoamor" de 5 Hás., 3,040 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Tres Mil Cuarenta Metros Cuadrados), "Beatriz" de 11 Hás., 8,007 m<sup>2</sup>., (Once Hectáreas, Ocho Mil Siete Metros Cuadrados), "La Fortaleza" de 5 Hás., 3,156 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ciento Cincuentiséis Metros Cuadrados), "Aspiración" de 5 Hás., 2,114 m<sup>2</sup>., (Cinco Hectáreas, Dos Mil Ciento Catorce Metros Cuadrados), "Filadelfia" de 9,024 m<sup>2</sup>., (Nueve Mil Veinticuatro Metros Cuadrados) y "Cariño" de 2 Hás., 5,225 m<sup>2</sup>., (Dos Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Veinticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yuracvacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "La Polla", "San Francisco", "Moquegua", "Progreso", "Campoamor", "Beatriz", "La Fortaleza", "Aspiración", "Filadelfia" y "Cariño" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4°.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la



subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 01202-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Vistos los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Moria" de 5 Hás., 5,087 m<sup>2</sup>., "Puca-Quiro" de 5 Hás., 4,126 m<sup>2</sup>., "Blanquita" de 10 Hás., 2,405 m<sup>2</sup>., "La Selva" de 5 Hás., 0995 m<sup>2</sup>. y "La Producción" de 5 Hás., 2,320 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

### CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4062, 183, 2725-70-AG, 2921 y 1332 de fechas 20 de Diciembre de 1963, 15 de Enero de 1953, 7 de Agosto de 1970, 29 de Octubre de 1954 y 28 de Marzo de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Manuela de Jesús Ruiz, Emilia Villasis Olórtegui, José Toribio Tello Cabrera, Mamerto Tello Vela y Luis A. López Villacis, los Títulos de Propiedad Nos. 17942-A, 8489, 25767-RAAR-400, 10161 y 15634-A sobre los predios rústicos "Monte Moria", "Puca-Quiro", "Blanquita", "La Selva" y "La Producción" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directorales Nos. 0320-83-AG-DR-XIII-SM, 0333-83-AG-DR-XIII-SM, 0344-83-AG-DR-XII-SM 0346-83-AG-DR-XIII-SM, y 0348-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 20 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por la que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Moria" de 5 Hás., 5,087 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochenta y Siete Metros Cuadrados), "Puca-Quiro" de 5 Hás., 4,126 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ciento Veintiséis Metros Cuadrados), "Blanquita" de 10 Hás., 2,405 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Cinco Metros Cuadrados), "La Selva" de 5 Hás., 0995 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Novecientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados) y "La Producción" de 5 Hás., 2,320 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Dos Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Moria", "Puca-Quiro", "Blanquita", "La Selva" y "La Producción" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4°.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 01203-83-AG/DGRAAR

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tamarate" ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Tamarate" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Cocama Cocamilla, en el Asiento I Partida 36, Folio 36, Tomo II del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 491-79-ORDL.DRAP de fecha 10 de Noviembre de 1979;